

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2015-1448-SPA-915, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de mayo de 2015, una persona con apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada vía correo electrónico el 14 del mismo mes y año, señalando lo siguiente:

(...) el derribo de nueve individuos arbóreos [ubicados en plaza de las vizcaínas, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc] por parte del personal de la Delegación Cuauhtémoc, argumentando que será para la colocación de juegos infantiles (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2342-2015 del 27 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo los expedientes número PAOT-2015-1448-SPA-915. El acuerdo se notificó mediante correo electrónico el día 03 de junio del 2015 con acuse de recibo del 07 de junio del mismo año.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos el 13 de mayo de 2015, levantando el acta circunstanciada correspondiente y en la cual se asentó la siguiente información:

(...) se constató el derribo de cinco individuos arbóreos ubicados en una de las jardineras de la Plaza de las Vizcaínas, los cuales se llevaron a cabo presuntamente para la colocación de juegos infantiles en dicho espacio (...).

Con fecha 27 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc mediante oficio número PAOT-05-300/210



1306-2014, que informara a esta unidad administrativa si había emitido autorización u orden de trabajo para realizar el derribo de diversos individuos arbóreos motivo de denuncia.

En respuesta a lo anterior la Dirección referida, en reunión de trabajo celebrada en las oficinas de esta entidad, informó que se trataba de un proyecto de presupuesto participativo, consistente en la colocación de ejercitadores, que contemplaba el derribo de siete árboles, de los cuales únicamente se retiraron cinco; además la Dirección General de Servicios Urbanos, a través de la Unidad Departamental de Parques y Jardines informó que brindó apoyo técnico y operativo.

El 08 de julio de 2015, mediante oficio PAOT-05-300/210-1698-2015 esta Subprocuraduría emitió un informe parcial a la persona denunciante, respecto de las gestiones realizadas hasta ese momento para la atención de su denuncia, este fue notificado por correo electrónico el 13 de julio de 2015; sin embargo, toda vez que no se recibió el acuse correspondiente, el documento fue publicado en los estrados de esta Procuraduría el día 23 del mismo mes y año.

Con fecha 08 de julio de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, mediante oficio número PAOT-05-300/200-1643-2015, que personal adscrito a esta Subprocuraduría en visita de reconocimiento de hechos, constató el derribo de 5 individuos arbóreos ubicados en el área jardinada de la Plaza de las Vizcaínas, colonia Centro en esa demarcación, asimismo que se tenía conocimiento de la aprobación del proyecto denominado "Gimnasio al aire libre Plaza de las Vizcaínas, colonia -Centro (adquisición de nuevos aparatos para cada grupo muscular)", por lo que se le solicitó informara a esta Procuraduría, si tenía conocimiento de dichos trabajos, así como la manera en que se llevaría a cabo el resarcimiento correspondiente por el derribo de los referidos árboles.

En la misma fecha, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social, de la Delegación Cuauhtémoc mediante oficio número PAOT-05-300/210-1642-2015 información acerca del Proyecto referido anteriormente, el grado de avance del mismo, así como si dicho trabajo contemplaba el derribo de individuos arbóreos y en su caso, la autorización correspondiente y la forma de reparación del daño ambiental.

El 22 de julio del 2015, se recibió en las oficinas de esta Procuraduría, la respuesta mediante el oficio DPC/289/2015 de la Dirección General de Desarrollo Social, de la Delegación Cuauhtémoc, en el cual se anexa el reporte de la empresa constructora al cierre de la obra, fotografías del inicio de la obra y del estado actual que guarda dicho espacio; asimismo refiere que:

(...) el proyecto se realizó en la ubicación denominada Plaza Vizcaínas entre Aldama y Eje Central, colonia Centro Histórico; el cual consistió en rehabilitación del gimnasio del Parque Vizcaínas y colocación de luminarias en la estructura de cemento de dicho espacio (...)



En la reunión de trabajo celebrada en las oficinas de esta Procuraduría el 29 de julio de 2015, la Dirección General de Servicios Urbanos, a través de la Unidad Departamental de Parques y Jardines informó que la empresa encargada de ejecutar el proyecto, reforestó la zona con planta ornamental como medida de compensación.

Finalmente, durante una segunda reunión de trabajo realizada con la Unidad Departamental referida anteriormente el 27 de agosto del año en curso, se hizo del conocimiento de esta entidad que con fecha 24 de agosto de 2015 se plantaron 13 árboles de la especie Magnolia de 3 metros de altura por 5 cm de diámetro de tronco, como medida de compensación adicional, por los árboles derribados.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

De los hechos materia de esta resolución, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la misma, es derribo de 5 individuos arbóreos, lo cual se analiza a continuación:

DERRIBO DE ÁRBOLES

En el escrito de denuncia, se señala el derribo de al menos 5 individuos arbóreos ubicados en Plaza de las Vizcaínas, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, al respecto, es de considerar que la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en el artículo 118 refiere que se requiere autorización de la Delegación correspondiente, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles que se ubiquen tanto en la vía pública sólo en los siguientes supuestos:

- Cuando exista riesgo para las personas y sus bienes inmuebles, para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal
- Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol
- Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren

Asimismo, dispone que cuando el derribo de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, se realice en contravención a lo establecido en las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en los artículos 345 bis, 349, 349 bis y 349 ter del Código Penal para el Distrito Federal. Por otra parte, especifica que la autorización correspondiente deberá estar sustentada en un dictamen técnico emitido por la Delegación correspondiente, que avale la factibilidad de la poda.



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-1448-SPA-915

No. Folio: PAOT-05-300/200-4055-2015

De igual forma, en el artículo 119 de la referida ley se dispone que:

*(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (...) **se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte (...)***

El artículo 120 bis de la citada ley, establece que las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en el tema de poda de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.

En tanto que, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, señalando en los puntos 7.1 que antes de derribar un árbol, la autoridad correspondiente deberá elaborar un dictamen técnico, a fin de constatar que el árbol está causando alguna afectación o representa riesgo, 7.4 que se deberá constatar que no existe otra alternativa a fin de evitar el derribo; asimismo se deberá contar con el dictamen técnico y la autorización correspondiente.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que se llevó a cabo el derribo de cinco individuos arbóreos ubicados en la Plaza de las Vizcaínas, colonia Centro de la Delegación Cuauhtémoc, como parte del Proyecto denominado "Gimnasio al aire libre Plaza de las Vizcaínas, colonia -Centro (adquisición de nuevos aparatos para cada grupo muscular)" el cual fue aprobado en el Presupuesto Participativo 2015, en el Comité Ciudadano Centro V.

No obstante lo anterior, la Unidad Departamental de Parques y Jardines adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, hizo del conocimiento de esta entidad, que la empresa responsable del proyecto, llevó a cabo la restitución correspondiente, con plantas ornamentales en la Plaza Vizcaínas. Aunado a ello, la referida unidad administrativa plantó 13 árboles de la especie Magnolia de 3 metros de altura por 3 cm de diámetro como medida de compensación por los árboles derribados.

En virtud de lo anterior, se considera procedente la conclusión de la presente investigación de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, que a la letra indica:

(...) el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...) cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Se constató el derribo de 5 árboles ubicados en plaza de las vizcaínas, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, como parte del Proyecto denominado "Gimnasio al aire libre Plaza de las Vizcaínas, colonia –Centro (adquisición de nuevos aparatos para cada grupo muscular)", el cual fue aprobado en el Presupuesto Participativo 2015, en el Comité Ciudadano Centro V.
- La empresa responsable del proyecto, llevó a cabo la restitución correspondiente con plantas ornamentales en la Plaza Vizcaínas; en tanto la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc realizó la plantación de 13 árboles de la especie Magnolia de 3 metros de altura por 3 cm de diámetro.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

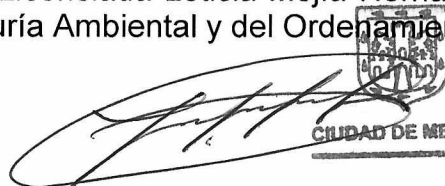
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a las Direcciones Generales de Servicios Urbanos y de Desarrollo Social, ambas adscritas a la Delegación Cuauhtémoc, para su conocimiento. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/DHA/ESCT*

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400